



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-00883

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

RECONÓZCASE a la abogada **Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR** como curadora ad litem, de la parte demandada, quien presentó contestación de la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, excepcionando de mérito.

Así las cosas, de las excepciones de mérito presentados por la parte pasiva se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

No obstante, la curadora ad litem podrá enviar el memorial de la contestación de la demanda a la parte demandante y su abogado carlosfajardo@me.com projurichuvc@gmail.com. Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO 028 Fijado hoy 26 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>

2a

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2018-883

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR <gerencia@unionjuridica.page>

Vie 6/11/2020 15:00

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)

CONTESTACION DEMANDA 2018-883 JUZ 11 PCCM.pdf;

Señor:

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2018-00883

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FAJARDO RAMIREZ

DEMANDADO: ARTURO CARLOS ANGULO SALOM.

REF.: EXCEPCIONES DE MÉRITO.

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de curador ad litem, con todo respeto me permito recorrer el traslado de la demanda dentro del término legal otorgado por su despacho y desde ya solicito respetuosamente a usted señor Juez la prosperidad de las excepciones de mérito propuestas conforme a los argumentos que sustentó en archivo adjunto.

Cordialmente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. 51.763.108

T.P. 70.215 del C.S. de la J.

Gerente General

Móvil 311 458 80 50

Tel 3411486



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

30

Señor:
JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2018-00883
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FAJARDO RAMIREZ
DEMANDADO: ARTURO CARLOS ANGULO SALOM.

REF.: EXCEPCIONES DE MÉRITO.

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de curador ad litem, con todo respeto me permito descorrer el traslado de la demanda dentro del término legal otorgado por su despacho y desde ya solicito respetuosamente a usted señor Juez la prosperidad de las excepciones de mérito propuestas conforme a los argumentos que sustento a continuación:

HECHOS

Frente a los hechos consignados en los numerales primero, segundo, cuarto y sexto son ciertos conforme a las pruebas documentales que reposan en el proceso de la referencia.

Frente a los hechos consignados en los numerales tercero y quinto no me consta, tomando en consideración que no obra dentro del proceso prueba de que se hubiera requerido a la parte pasiva para el cumplimiento de su obligación.

PRETENSIONES

Frente a las pretensiones de la demanda, solicito respetuosamente al señor Juez que no prosperen parcialmente las pretensiones de la demanda por encontrarse en derecho las excepciones que a continuación propondré:

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO: Esta excepción está llamada a prosperar, por los siguientes argumentos:

En los títulos valores arrimados al proceso no se evidencia pacto de interés de plazo, en principio se presumiría la gratuidad del préstamo al no pactar ningún tipo de interés y solo operaría el interés de mora, pero en el caso de préstamos no presume la gratuidad del mismo y por ende, el artículo 2232 del Código civil dispone que cuando las partes no estipulan un interés de plazo, este interés se presume legal, fijándolo en el 6% efectivo anual.

Por lo anterior, al pretender el cobro de un interés de plazo fijado a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sin pactarse dentro del préstamo se configura así el cobro de lo no debido.

PETICION

Solicito señor Juez se profiera sentencia anticipada conforme lo dispone el artículo 278 del CGP en su numeral segundo.

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
TEL: 3411486 - CEL: 3114588050-3012467856
gerencia@unionjuridica.page
Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

3)

NOTIFICACIONES

Solicito señor Juez se tenga en cuenta la dirección de notificación electrónica gerencia@unionjuridica.page o en la carrera 13 N° 13 – 17 oficina 703 de esta ciudad de Bogotá D. C.

Sin particulares para más.

Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51.763.108 de Bogotá D.C.
T.P. No 70.215 del C.S. de la J.
L.A.

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
TEL: 3411486 - CEL: 3114588050-3012467856
gerencia@unionjuridica.page
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Calle de la Justicia No. 100-100 Bogotá D.C.

Al despacho de

Don lo atene

venido en el

Tando como

Para lo pedimos

Comisión de

Para con

Para el fin de

En el tiempo el escrito que se acompaña

Para avocar conocimiento

Secretario (a)

10 FEB 2021

con *consideración*
deveros

[Signature]